REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 41 De Jueves, 14 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000220200002700	Ejecutivo	Angelica Maria Varon Garay	Martin Emilio Castañeda Chavez	13/03/2024	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
41001311000220230006200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doris Chacon Garcia	Julio Cesar Rivera	13/03/2024	Auto Decide - Auto Aplaza Audiencia.
41001311000220220021800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Doris Morales Patiño	Juvenal Castillo Chaparro	13/03/2024	Auto Decide - Auto Corre Traslado Trabajo De Particion
41001311000220230000900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sady Caicedo Penagos	Kelly Johana Gonzalez Ramirez	13/03/2024	Auto Decide - Auto Concede Prorroga Para Presentar Trabajo De Particion

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7c4b6dd5-58d4-44c3-afd2-b38052eb3f3f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 41 De Jueves, 14 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190062100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Orlando Trujillo Joven	Jose Eliecer Trujillo Joven	13/03/2024	Auto Decide - Auto Corre Traslado Trabajo De Particion Corregido.
41001311000220220010800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Leonor Cortes Bahamon	Francisco Parra Serrato	13/03/2024	Auto Decide - Auto Corre Traslado Trabajo De Particion Corregido.
41001311000220220009100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nini Johanna Medina Silva	Maria Gennys Silva	13/03/2024	Auto Decide - Auto Corre Traslado Trabajo De Particion.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7c4b6dd5-58d4-44c3-afd2-b38052eb3f3f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 41 De Jueves, 14 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240008400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Paola Andrea Acuña Rojas	Jorge Acuña	13/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
41001311000220220047800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Pedro Maria Trujillo Fiesco	Marina Aparicio Veru	13/03/2024	Auto Decide - Auto Requiere Levantamiento Patrimonio De Familia Para Hacer Efectiva Medida Cautelar.
41001311000220230009300	Procesos Verbales	Oscar William Romero Roldan	Kessler Von Krafft	13/03/2024	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia
41001311000220230027100	Procesos Verbales	Carmenza Farfan Conde	Pastor Bastidas Vizcaya	13/03/2024	Auto Decide - Auto Corre Traslado Control De Legalidad

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7c4b6dd5-58d4-44c3-afd2-b38052eb3f3f

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2012 00132 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: ENOC VILLEGAS ZULETA
DEMANDADA: DELFINA GUTIERREZ CUELLAR

Neiva, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la señora DELFINA GUTIERREZ CUELLAR y que referenció como "*Solicitud desarchivo del proceso 2012-132 y levantamiento de medida cautelar sobre bien inmueble*", se considera:

1.- El numeral 3º del Art. 598 del C. G. P., dispone que en procesos de divorcio, entre otros, las medidas cautelares se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación (Inc. 2º); no obstante ***si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio tales medidas***. (Inc. 3).

Bajo el **anterior supuesto** y a diferencia de otros asuntos, en esta clase de procesos el levantamiento de medidas cautelares no se supedita a la sentencia ejecutoriada sino a que las partes no inicien el trámite liquidatorio dentro de los 2 meses siguientes a esa providencia pues de hacerlo las cautelas subsisten hasta la sentencia aprobatoria de la partición.

2.- Revisado el expediente, existe sentencia ejecutoriada proferida el 23 de octubre de 2013, mediante la cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de las partes y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

3.- Luego de efectuada revisión en la página web de la Rama Judicial de consulta de Procesos, se pudo establecer que ninguna de las partes ha promovido demanda de liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, con sujeción al citado art. 598, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Sin perjuicio de lo anterior, evidenciado que la demandada eleva solicitud a nombre propio, habrá de advertírsele que cualquier intervención que desee realizar, deberá hacerlo a través de un apoderado judicial[1] como quiera que en los art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 se establece las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico y/o Divorcio, de lo que se evidencia que por expresa disposición legal las partes requieren actuar a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R **E S U E L V E:**

PRIMERO: LEVANTAR de oficio las medidas cautelares decretadas, con sustento en el art. 598 del CGP. Secretaría. En caso de existir remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho que corresponda, de lo contrario ofíciese sin ninguna restricción.

SEGUNDO: EXHORTAR a la interesada para que se abstenga de presentar solicitudes en nombre propio y las realice a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que dentro de los asuntos de esta naturaleza se exige el derecho de postulación de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

---

[1] *Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: REITERAR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-deneiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria i

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 41 del 14 de Marzo de 2024

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2019 00621 00**
PROCESO:	**SUCESION INTESTADA**
CONVOCANTE:	**JOSE ORLANDO TRUJILLO JOVEN**
CAUSANTE:	**JOSE ELIECER TRUJILLO JOVEN**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el trabajo de partición rehecho elaborado por el auxiliar de la justicia designado según lo ordenado en providencia del 11 de septiembre del año anterior, del mismo se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines allí indicados.

De igual modo, se prevendrá a las partes que cualquier inconformidad respecto del referido trabajo partitivo modificado[1], debe limitarse exclusivamente a las falencias que debía corregir el partidor designado según el citado proveído, sin que sea una nueva oportunidad para revivir debates sobre asuntos ya decididos respecto de la legalidad de dicha tarea, según el principio de la preclusión de las etapas del proceso y de irreversibilidad del mismo según voces del Art. 70 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del trabajo de partición rehecho[2], por el termino de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que cualquier inconformidad respecto del presente trabajo[3] partitivo modificado, debe limitarse **exclusivamente a las falencias que debía corregir el partidor designado** según el citado proveído, **sin que sea una nueva oportunidad para revivir debates sobre asuntos ya decididos respecto de la legalidad** de dicha tarea, según el principio de la preclusión de las etapas del proceso y de irreversibilidad del mismo según voces del Art. 70 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

[1] Folio 173 del expediente digital.
[2] Folio 173 del expediente digital.
[3] Folio 173 del expediente digital.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN:	**410013110002 2022 00091 00**
PROCESO:	**SUCESION INTESTADA**
CONVOCANTE:	**NINI JOHANA MEDINA SILVA y otros**
CAUSANTE:	**GUSTAVO MEDINA CERQUERA**

Neiva, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines allí indicados, del trabajo de partición arrimado por el auxiliar de justica Dr. JHON WILMER CLAROS PEÑA, córrase traslado a los interesados reconocidos, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFÌQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

DMGL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2022 00108 00**
PROCESO:	**SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN.**
CONVOCANTE:	**LEONOR CORTES BAHAMÓN.**
CAUSANTE:	**FRANCISCO PARRA SERRATO.**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el trabajo de partición rehecho, según lo ordenado en providencia del 08 de Noviembre del año anterior, al tenor del numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines allí previstos, correrá traslado a las partes de dicha tarea por el término de cinco (5) días.

De igual modo, se prevendrá a los interesados reconocidos que cualquier inconformidad respecto del trabajo partitivo modificado[1], debe limitarse a las falencias que debía corregir el partidor designado según el citado proveído, sin que sea una nueva oportunidad para revivir debates sobre asuntos ya decididos respecto de la legalidad de dicha tarea, según el principio de la preclusión de las etapas del proceso y de irreversibilidad del mismo según las voces del Art. 70 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELV E:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del trabajo de partición corregido que reposa[2] en el expediente, por el termino de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las interesados reconocidos que **cualquier inconformidad respecto del presente trabajo[3] partitivo rehecho, debe limitarse a las falencias que debía corregir el partidor designado según la providencia del 8 de Noviembre de 2023, sin que sea una nueva oportunidad para revivir debates** sobre asuntos ya decididos respecto de la legalidad de tarea, según el principio de la preclusión de las etapas del proceso y de irreversibilidad del mismo según las voces del Art. 70 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los

[1] Folio 68 del expediente digital.
[2] Folio 68 del expediente digital.
[3] Folio 68 del expediente digital.

estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN:	**410013110002 2022 00218 00**
PROCESO:	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE:	**MARIA DORIS MORALES PATIÑO**
CAUSANTE:	**JUVENAL CASTILLO CHAPARRO**

Neiva, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor del numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines allí previstos, del trabajo de partición arrimado por la auxiliar de justica Dra. ROSA HELENA POLANIA CERON, córrase traslado a las partes, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFÌQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

DMGL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00478 00
PROCESO SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
INTERESADOS: PEDRO MARIA TRUJILLO FIESCO
CAUSANTE: MARINA APARICIO VERU

Neiva, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sobre la petición precedente arrimada por el Apoderado de la parte interesada, mediante la cual solicita nuevamente se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad a efectos de concretar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-148853 y analizando la respuesta otorgada por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde advierte la imposibilidad de inscribir la cautela debido a que sobre el bien se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA, el Despacho CONSIDERA:

El artículo 84 y siguientes del Decreto 19 de 2012, dispone: *"Sin perjuicio de la competencia judicial, los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble*", por lo cual, según la norma en comento refulge que la parte interesada debe realizar solicitud notarial con el ánimo de cancelar dicho gravamen que pesa sobre el referido bien inmueble y una vez realizada dicha gestión informar oportunamente al despacho dicha circunstancia fáctica con el ánimo de efectivizar la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con el articulo 84 y siguientes del Decreto 19 de 2012, realice la cancelación o levantamiento del Patrimonio de familia que recae al inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-148853 y una vez realizado informe y adjunte la debida escritura pública al Despacho.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba del levantamiento del Patrimonio de Familia, informar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva para que haga efectiva la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble señalado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

DMGL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 41 del 14 de marzo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICADO: **41 001 31 10 002 2023 00009 00**
PROCESO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **SADY CAICEDO PENAGOS**
DEMANDADO: **KELLY JOHANA GONZALEZ RAMIREZ.**

Neiva, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que las Doctoras MONICA MARIA ECHEVERRI e ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, apoderadas judiciales de las partes procesales, solicitan prórroga para presentar el respectivo trabajo de partición, el Despacho accederá a la misma, advirtiéndose que será la única oportunidad en concederse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER a las apoderadas judiciales una prórroga de diez ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, para que presenten el trabajo de partición encomendado.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

DMGL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 DE MARZO DE 2024

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: **41 001 31 10 002 2023 00062 00**
PROCESO: **PARTICION ADICIONAL SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **DORIS GARCIA CHACON**
DEMANDADO: **JULIO CESAR RIVERA SALAZAR**

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Advertido que en el presente asunto se programó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 502 del C.G.P. para el próximo 14 de marzo de 2024 a las 10:00 am, pero verificando el estado procesal del mismo se avizora que se encuentra al despacho para resolver recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, en los cuales se discuten temas transcendentales como lo relativo al material probatorio, por lo que se procederá a reprogramar la audiencia, una vez se resuelvan tales recursos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: Una vez se resuelvan los recursos interpuestos por las partes, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00271 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMENZA FARFAN CONDE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERCIO BASTIDAS LOZANO

Neiva, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la gravedad de los hechos expuestos en el escrito precedente arrimado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual realiza solicitud de control de legalidad según lo dispone el artículo 132 del C.G.P., el Despacho en aras de que la parte demandada se pronuncie al respecto y que eventualmente podrían entorpecer el curso normal del proceso, le otorga un término de cinco (5) días para tal fin.

De otro lado, se exhorta a la memoralista para que allegue los documentos que anuncia, como quiera que no es posible visualizarlos en el hipervínculo que aporta.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2024 00084 00**
PROCESO:	**SUCESIÒN INTESTADA**
CONVOCANTE:	**PAOLA ANDREA ACUÑA ROJAS Y OTROS**
CAUSANTE:	**JORGE ACUÑA**

Neiva, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por no reunir la demanda los requisitos establecidos los arts. 82 y SS., 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los siguientes defectos:

En primera instancia, se insta a la parte actora para que se sirva avaluar los bienes inmuebles relictos relacionados en el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 4 del con el Art. 444 del C.G.P. De igual modo, debe realizar dicha gestión respecto de la motocicleta de placas *ZXJ15C*, pero con fundamento en el numeral 5 de la norma en comento.
No ha nota legitimados con matrimonio

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las consideraciones antes referidas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, en los términos del memorial poder conferido por la parte convocante.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 041 del 14 de Marzo de 2024

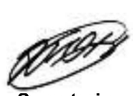

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: **41 001 31 10 002 2020 00027 00**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANGÉLICA MARÍA VARÓN GARAY**
DEMANDADO: **MARTIN EMILIO CASTAÑEDA CHÁVEZ**

Neiva, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial poder allegado por el abogado FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO, en tal virtud se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO, conforme a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de MARZO de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2023 00093 00**
PROCESO:	**DIVORCIO**
DEMANDANTE:	**OSCAR WILLIAM ROMERO ROLDAN**
DEMANDADO:	**KESSLER VON KRAFFT**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que, en audiencia del 23 de enero de los corrientes, el demandado no asistió a la misma, el despacho procedió a la aplicación del Num. 3°, articulo 372 del C.G.P., en la respectiva acta de la diligencia se dispuso fijar nueva fecha para continuar con la realización de la misma para el día 1 de marzo de 2024 a las 9:00 AM.

Así mismo, en igual fecha (01 de marzo de 2024) la suscrita juez presentó una urgencia médica, procederá el despacho a **reprogramar** la calendada en el asunto, para lo cual se fijará la hora de las 7:30 A.M del día veintisiete (27) de junio del año en curso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de audiencia programada para el día 01 de marzo de 2024.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la continuación de la audiencia de que trata de las 07:30 A.M del día veintisiete (27) de junio del año en curso. A la parte demandada, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberán garantizar su conexión virtual.

Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada, conectarse a la plataforma **LIFESIZE,** para lo cual la secretaria del Despacho, les enviara a dichos correos que se reporten la respectiva invitación.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102 y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 041 del 14 de marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ

Secretario